

Resolución de la Directora General de Industria, Energía e Innovación	
OBJETO	Convocatoria de dos becas de formación a disfrutar en el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.
REFERENCIA	Código Expediente: 00001121-2017-0043 (SEMSI-Beca 2017)
UNIDAD GESTORA	Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial. Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial. Dirección: Parque Tomás Caballero 1, 5ª planta; 31005 Pamplona. Teléfono: 848 42 70 69 Correo-electrónico: carnes@navarra.es

Mediante el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, se estableció el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

La Dirección General de Industria, Energía e Innovación, con el objeto de dotar a las personas postgraduadas de conocimientos especializados y de experiencia práctica para afrontar el trabajo tanto en la organización pública como en la empresa privada, aprueba esta convocatoria de dos becas de formación a disfrutar en el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de dos becas de formación a disfrutar en el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de las becas, que se recogen en el anexo de esta Resolución.
3. Autorizar un gasto de 24.864 euros de acuerdo a la siguiente distribución económica y temporal:
 - Ejercicio de 2017: 6.228,36 euros con cargo a la partida 820004 82200 4809 421300 "Formación de equipo humano y reciclaje de técnicos" del Presupuesto de Gastos de 2017, los cuales corresponden a tres mensualidades por beca de 1.000 euros cada una más 38,06 euros/mes en concepto de seguridad social.
 - Ejercicio de 2018: 18.685,08 euros con cargo a la partida que se habilite en el Presupuesto de Gastos de 2018 equivalente a la partida presupuestaria de 2017, los cuales corresponden a nueve mensualidades por beca de 1.000 euros cada una más 38,06 euros/mes en concepto de Seguridad Social.

4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN
Yolanda Blanco Rodríguez

ANEXO. BASES REGULADORAS

Primera. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de dos becas de formación a personas que estén en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios: Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Industrial o Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial o Ingeniero Industrial.

La finalidad de la convocatoria es promover, por tanto, la formación de estas personas mediante la adquisición de conocimientos relacionados con las actividades propias del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

Asimismo, teniendo en cuenta el hecho de que el porcentaje de mujeres matriculadas en las titulaciones universitarias de ingeniería e ingeniería técnica a las que se dirige esta convocatoria es significativamente menor que el de los hombres (25.6% de mujeres según las estadísticas del INE de 2016 sobre la Educación Universitaria en España), la presente convocatoria prevé que, al menos, una de las dos becas de formación se conceda a una mujer.

Segunda. Duración e importe de las becas.

1. Las becas de formación tendrán una duración de hasta doce meses, comprendidos entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

Podrán prorrogarse, a petición del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial y en función de las disponibilidades presupuestarias, por periodos iguales hasta un máximo total de tres años incluido el periodo inicial y las prórrogas. La prórroga requerirá que se dicte resolución expresa en tal sentido adquiriendo el compromiso de gasto necesario a tal fin.

2. Las becas de formación estarán dotadas cada una de ellas con 1.038,06 euros mensuales, de los cuales 1.000 euros se abonarán a la persona beneficiaria a mes vencido y 38,06 euros en concepto de seguridad social.

Tercera. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas becas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En todo caso, quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar la suficiente capacitación en el uso de la lengua castellana.
- c) Residir en Navarra, al menos, desde un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

- d) Estar en posesión de alguno de los títulos oficiales universitarios indicados en la base primera, expedido u homologado por las autoridades españolas, y haberlo obtenido en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- e) Estar en posesión del permiso de conducción clase B
- f) No estar incapacitada físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.
- g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

A estos efectos, con el fin de justificar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la solicitud de la beca conlleva la autorización a este Departamento para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia.

El cumplimiento de los requisitos señalados en las letras e) y f) se acreditará mediante la "Declaración responsable" cuyo formulario está disponible en la ficha de las ayudas. El resto de los requisitos se justificarán mediante la documentación a presentar junto a la solicitud de la beca.

Cuarta. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán dentro de los 15 días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Departamento de Desarrollo Económico sito en Parque Tomás Caballero, 1, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en internet navarra.es (ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital válido o bien mediante o DNI+PIN

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos señalados en la base tercera.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en Navarra, al menos, desde un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.
- d) "Currículum vitae", en el que se relacionen los estudios cursados, actividades desarrolladas, y cuantos méritos se considere oportuno aportar. No se valorará ningún mérito que no se acredite documentalmente.
- e) Copia de los títulos y diplomas que se posean.
- f) Certificación del expediente académico, con las calificaciones de todas las materias de

cada curso, sus créditos, y con mención expresa de la nota media del expediente académico.

- g) Copia del permiso de conducción clase B.
- h) Acreditación del resto de méritos que se señalan en la base sexta.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados en los apartados anteriores, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistida y se dictará la resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

No cabrá subsanación cuando no se presenten los documentos referidos a los méritos que se deseen valorar en la presente convocatoria.

4. La presentación de la solicitud para optar a las becas de formación implicará la aceptación por parte de quien la solicite de las bases por las que se rige la convocatoria.

Quinta. Comisión Evaluadora.

1. La Comisión Evaluadora será la encargada de comprobar los requisitos de las personas candidatas y de evaluar sus solicitudes, a fin de establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base sexta.

Este órgano colegiado estará compuesto por las siguientes personas:

- Presidente: Miguel Ángel Pérez García, Director del Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa.
- Vocal: Laura Larraya Irigoyen, Jefa de la Sección de Infraestructuras Energéticas.
- Vocal: David Carabantes Bernal, Jefe de la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial.
- Secretaria: Mayte Mangado Beroiz, Jefa de la Sección de Apoyo a la Modernización.

2. La Comisión podrá requerir cuantos informes estime necesarios para resolver el procedimiento.

3. Terminada la evaluación conforme a lo señalado en la siguiente base, la Comisión Evaluadora elevará al órgano competente una propuesta de las personas seleccionadas, que tendrá carácter vinculante. En dicha propuesta se recogerá también la puntuación total otorgada a todas las personas que hayan sido admitidas.

Sexta. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará conforme al siguiente baremo:

- a) Certificación del expediente académico (hasta un máximo de 6 puntos).

Se valorará la nota media del expediente teniendo en cuenta que las asignaturas o créditos convalidados, reconocidos o adaptados en los que no se especifique la calificación obtenida se valorarán como “aprobado”.

Asimismo, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media, los créditos o asignaturas que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse de “apto”.

No se valorarán expedientes académicos que tengan una nota media inferior a 6 puntos (sobre una escala de 10 puntos).

La puntuación máxima se asignará al expediente presentado que tenga la media más elevada. A continuación, el resto de expedientes se valorarán proporcionalmente.

- b) Cursos de formación en materias relacionadas con el ámbito de competencias del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 3 puntos.
- c) Cursos de formación en informática o gestión de la información a través de bases de datos: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 3 puntos.
- d) Conocimiento de euskera, inglés, francés y alemán: Se valorará únicamente el certificado de nivel más alto de cada idioma, no valorándose el exceso de puntuación de 3 puntos.
 - La posesión del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente se valorará con 1 punto para cada idioma.
 - La posesión del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente se valorará con 0,75 puntos para cada idioma.
 - La posesión del nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente se valorará con 0,5 puntos para cada idioma.
- e) Otros títulos académicos (acumulables, hasta un máximo de 3 puntos).
 - Se otorgarán 1,5 puntos por cada Grado, Diplomatura, Licenciatura que no sea la propia presentada y exigida para la beca de formación.
 - Se otorgará 1 punto por cada Master finalizado.
 - Se otorgará 0,5 puntos si se la persona está cursando un programa de doctorado en Navarra.

2. Entrevista personal (hasta un máximo de 10 puntos).

Se realizará una entrevista personal con quienes hayan obtenido las seis mejores calificaciones. En la entrevista se valorará la motivación, iniciativa, claridad y orden de las respuestas, así como la aptitud para el trabajo en equipo y otras habilidades.

Se convocará a las personas por teléfono y correo electrónico con, al menos, 72 horas de antelación. La asistencia es obligatoria, de modo que quien no acuda no podrá beneficiarse de la beca.

Superarán la entrevista quienes obtengan una puntuación mínima de 5 puntos sobre los 10 puntos posibles.

3. Las becas se adjudicarán a las personas que hayan obtenido la mejor puntuación como resultado de la suma de los puntos establecidos en los apartados 1 y 2 de esta base.

Si bien, atendiendo al hecho de que el porcentaje de mujeres matriculadas en las titulaciones universitarias de ingeniería e ingeniería técnica es significativamente menor que el de los hombres, como ha quedado expuesto en la base primera, una de las dos becas se concederá a la candidata que haya obtenido la mejor puntuación entre las mujeres presentadas. En el caso de que se produjera con posterioridad una renuncia a esta beca, la misma se adjudicará a la siguiente mujer que figure en el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora siempre que ello sea posible.

En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mejor nota media del expediente académico.

Séptima. Resolución de concesión.

1. La Directora General de Industria, Energía e Innovación, a la vista de la propuesta de la Comisión Evaluadora, dictará la resolución de concesión de las becas de formación donde se contendrá el nombre de las personas beneficiarias y, en su caso, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Dicha resolución se notificará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se entenderán desestimadas si no se notifica resolución expresa en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Contra la desestimación expresa o presunta las personas interesadas podrán recurrir en la forma señalada en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Octava. Obligaciones de las personas beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las personas beneficiarias de las becas deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Presentar, antes de finalizar el período de duración de la beca, una memoria sobre la labor realizada y los resultados obtenidos.
 - b) Someterse a cualesquier actuación de comprobación que se efectúe por órganos competentes para ello en relación con la beca concedida.
 - c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras becas o subvenciones para la misma finalidad.
 - d) Comunicar la renuncia expresa a la beca concedida, con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.
 - e) Hacer constar su condición de becarias en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.
 - f) Atenerse al régimen interno o de funcionamiento de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación, en la que desarrollará sus actividades.

2. El incumplimiento de las citadas obligaciones y de las actividades encomendadas, así como la falta de celo en su ejecución, el escaso o nulo rendimiento o aprovechamiento, o la ausencia de calidad de los trabajos realizados, dará lugar a la privación temporal o definitiva de la beca, que se determinará por el órgano competente previa audiencia de la persona interesada.

La privación de la beca llevará aparejada la pérdida de la parte alícuota de su dotación económica, sin perjuicio de los reintegros que puedan exigirse, junto con los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Novena. Inicio de la actividad de formación y renuncia de la beca.

1. Las personas beneficiarias de las becas de formación deberá iniciar su actividad en la fecha que se señale en la resolución de concesión.

De no hacerlo así, y salvo que el órgano competente aprecie un supuesto de fuerza mayor o cualquier otro debidamente justificado, se entenderá que se renuncia a la beca.

2. En el caso de que se produzca la renuncia expresa a la beca concedida, esta deberá ser comunicada con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.

La renuncia por cualquier causa a la beca determinará que la misma se conceda a la persona que siga en el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora, todo ello sin perjuicio del cumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones nacidas hasta el momento de la renuncia.

En el caso de que se renuncie a la beca concedida a la mejor candidata de entre todas las mujeres presentadas a la convocatoria, se estará a lo dispuesto en la base 6.3.

Décima. Actividad de formación y tutoría.

1. La actividad de formación tendrá una duración máxima de treinta horas semanales y se realizará en la sede de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación sita en Parque Tomás Caballero 1 de Pamplona.

La persona beneficiaria de la beca disfrutará de 2,5 días naturales de descanso por mes de duración de la beca.

Por otra parte, estará obligada a efectuar los desplazamientos que exijan las necesidades de la formación, teniendo derecho a percibir las mismas indemnizaciones que el personal funcionario por los gastos realizados en función del servicio y por la realización de viajes.

2. El órgano competente podrá suspender el ejercicio de la beca de formación en los casos de enfermedad o accidente del beneficiario o de fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, por el período de tiempo que considere necesario y con los efectos que prevea más adecuados en proporción a cada motivo.

3. La actividad de formación será dirigida y supervisada por quien designe la Directora General de Industria, Energía e Innovación. Esta persona ejercerá las funciones de tutoría y, en concreto, se encargará de encomendar los cometidos a realizar, fijar los horarios y vigilar el

cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la persona becada.

Undécima. Propiedad intelectual y protección de datos.

1. Los derechos de propiedad intelectual, obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de dichos derechos, sin renuncia de la Administración Pública a los documentos, estudios, investigaciones, trabajos, derechos, resultados científicos y posibles invenciones que le pudieran corresponder.

2. Las personas beneficiarias de las becas estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que emanan de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en cualquier otra norma de desarrollo. Así, deberá cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia del disfrute de la beca, incluso después de finalizar su periodo de formación.

Decimosegunda. Inexistencia de relación laboral y derecho a indemnizaciones.

1. El disfrute de las becas no supone prestación de servicios, ni relación laboral, administrativa o estatutaria o la adquisición de otros derechos análogos con o frente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos. La Administración no asumirá ningún compromiso en orden a la incorporación a su plantilla de las personas beneficiarias de las becas a la finalización de las mismas.

2. Las personas beneficiarias de las becas tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

A estos efectos, las personas en formación se beneficiarán de la cobertura por accidentes del contrato de seguro suscrito por la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior con carácter general para el personal becario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Decimotercera. Incompatibilidad de las becas.

Las becas de formación de esta convocatoria serán incompatibles con otras becas de la propia Administración y de otras Administraciones Públicas y de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Decimocuarta. Publicidad de las becas concedidas.

El Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Decimoquinta. Régimen jurídico.

En lo no previsto en estas bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimosexta. Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña DNI/NIF
Con domicilio en
EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACION DE (táchese lo que no proceda):
Don/Doña DNI/NIF
Con domicilio en
formulo las siguientes declaraciones en relación con la solicitud de las becas de formación del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación:

1. DECLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS DE FORMACIÓN

- ☐ En relación a la letra f) de la base tercera de la convocatoria, declaro no estar incapacitado/a físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.
- ☐ En relación con el cumplimiento de los requisitos del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, declaro no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en dicho artículo para obtener la condición de beneficiario/a de la beca.

2. AUTORIZACIÓN

Autorizo al Departamento de Desarrollo Económico para que compruebe, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la beca de formación, que me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias.

En , a .

Firmado:

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL/LA SOLICITANTE:

1. El tratamiento de los datos aportados en la solicitud y la declaración responsable se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la demás legislación aplicable. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerá, conforme a la legislación señalada, en el Departamento de Desarrollo Económico.
2. El Departamento de Desarrollo Económico podrá investigar la veracidad de los datos declarados y, en caso de falsedad, exigir el reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes, así como instruir un expediente sancionador por la comisión de una infracción clasificada como muy grave.